



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2009-0913.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Reconocer personería a la abogada Sonia Janneth Prieto Vargas como apoderada judicial de la demandada Blanca Stella Páez Reyes, en los términos y para los efectos del escrito visto a fl. 4 del Pdf-003.

2. En atención a que el Coordinador Grupo de Archivo Central –Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá– con el escrito de 2 de diciembre de 2023 (Pdf-002) informó de la imposibilidad de hallar el proceso de la referencia, según las previsiones del artículo 597 numeral 10 del C.G.P. y previo a la entrega de dineros pedida por la parte ejecutante, **Secretaría fije un aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.**

3. Desde ya se anticipa que, con independencia de que en este asunto se haya ordenado la entrega de dineros a la parte demandante, como posteriormente se terminó el proceso -de acuerdo a la información que se extrae del reporte de consulta de procesos que obra en el pdf 4-, lo que implica el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, es procedente la devolución de títulos a quien le fueron descontados.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018

Hoy 20-02-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b45e35958c922046ad735d676ce3d97d67e9d22bd6fdb9c825eca5ed009143**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2016-01397

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial de la precedencia (pdf 0030) y como el término concedido en audiencia celebrada el pasado 14 de noviembre de 2023 se encuentra vencido, conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena:

1.1. Reanudar la presente actuación.

1.2. Para dar continuidad a la actuación, señálese la hora de las **9:00 a.m. del 14 de mayo de 2024** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 ibídem, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

En lo demás, deberán estarse a lo dispuesto en auto que abrió a pruebas (pdf 0015).

2.- Por secretaría emítase la certificación requerida por el curador ad litem (pdf 0031).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 018**
Hoy **20-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea5bd68adf5fd0c224a349f5124f7f9798065958d58908ed488564231a7fcf1**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0260.

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 14 de diciembre de 2023 (Pdf-0023) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$108'657.733,63 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.

2. El informe de títulos rendido por la secretaría del Juzgado (Pdf-029), obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018
Hoy **20-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdbc8024fcc7952f2380d612dbc933e15814760e36d3c8d13ee7aa3f4a3930e**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00723.

1.- Para los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante acreditó la instalación de la valla en el predio objeto del proceso (pdf 0025), según fotografías allegadas; en consecuencia, se advierte que deberá permanecer incluso hasta la diligencia de inspección judicial.

2.- Acreditada la instalación de la valla, se ordena la inclusión de la información del contenido de ésta (valla) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes en la forma y términos señalada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que se proceda con la publicación respectiva por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-.

La inclusión de la información deberá realizarla la secretaria del juzgado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 1º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que señala: **“y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial”**.

3.- Téngase en cuenta que la apoderada judicial de los herederos determinados del demandado **Hernán Rodríguez Benítez** (q.e.p.d.) contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y formuló una excepción de mérito (fls. 204 a 208), medios de defensa de los que se ordena a secretaría correr traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P., para que la parte activa, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018
Hoy 20-02-2024
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa2239a1b05202fb43b7b812adb144015d01d7ace4c29aede265c29b70ecec8**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00863

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado José Ignacio Romero Pulido y las personas indeterminadas contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito (pdf 0026).

2.- Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:00 a.m. del 15 de mayo del año 2024** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, en la medida de lo posible.

La **inspección judicial** prevista en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se llevará a cabo en la fecha aquí señalada haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan el desarrollo de la misma. Así, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78,¹ en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4° del Decreto 806⁴ de 4 de junio de 2020, el Juzgado haciendo uso de las herramientas virtuales puestas a su disposición, procederá a evacuar la misma mediante video llamada al abonado telefónico reportado para tal efecto en la audiencia aquí programada.

"Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

"Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan."

"El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

"Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales."

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial, que se llevará a cabo sobre el inmueble objeto del presente trámite.

1.3. Testimoniales: Cítese a William Bernal Ariza y Miguel Antonio Rodríguez para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2º. Del curador ad-litem del demandado José Ignacio Romero Pulido y las personas indeterminadas

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 018**
Hoy **20-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf20fb05fc00edba386e299e11173d43258b2a00879e4f4cd222759a006dee2**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00975

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial de la precedencia (pdf 0043) y como el término concedido en audiencia celebrada el pasado 14 de diciembre de 2023 se encuentra vencido, conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena:

1.1. Reanudar la presente actuación.

1.2. En lo demás, adviértase que en la referida vista pública se fijó como como fecha tentativa para la **continuación de la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P. el día 10 de abril de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 018**
Hoy **20-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab267cf4ee8cdfb77364fd77a7a66bf47db94a8c941aa97dee84b7d66eae9b84**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2020-0008

Vista la documental que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que los Curadores Ad-Litem designados por auto del 19 de octubre de 2022 (pdf 0015) para representar a las personas indeterminadas, no comparecieron a la actuación, se le releva para designar en tal calidad a la abogada **Mónica Patricia Rodríguez Salcedo**, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico mpatricia.rodriguez@gmail.com y/o calle 32B No. 23-32 de la ciudad de Bogotá D.C.

2.- Téngase en cuenta que el **Ángel Fernando Bonilla Triviño** se notificó por conducta concluyente (pdf 0020).

Pese a la contestación que ya se efectuó, secretaría contabilice el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

3.- Teniendo en cuenta la anterior disposición, se deja sin valor y efecto la diligencia de notificación adelantada por la secretaría del juzgado el pasado 29 de marzo de 2023 (pdf 0026).

4.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **Jairo Alberto Huertos Oviedo** se notificó a través de apoderado judicial de manera personal, como se extrae del acta de notificación personal (pdf 0040), quien oportunamente contestó la demanda y propuso excepciones de mérito y previas, remitiendo copia del escrito con destino al apoderado de la parte actora a la dirección electrónica l.a.consultores@hotmail.com, por lo que, conforme a lo previsto en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, se prescinde del traslado por secretaría.

Adviértase que una vez integrado el contradictorio se procederá a resolver lo pertinente frente a la excepción previa.

5.- Reconocer personería al abogado **Jesús Antonio Uribe Osorio** como apoderado judicial de los demandados **Ángel Fernando Bonilla Triviño** y **Jairo Alberto Huertos Oviedo**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

6.- Para lo pertinente, advierte el Despacho que la inscripción de demanda ordenada sobre el inmueble objeto de usucapión, fue atendida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tal y conforme se evidencia en la anotación No. 05 de la documentación vista a pdf 0021.

7.- Requierase a la parte demandante para que, en la mayor brevedad posible aporte las fotografías que demuestran la instalación de la valla de que trata el numeral 7º

del artículo 375 del C.G.P., en el inmueble en cuestión; lo anterior, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 3° del auto fechado el 19 de octubre de 2022 (pdf 0015)

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 018**
Hoy **20-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bc606ecfd0525a22b3fdefcf40728acc60712c19e29a5ebe68cb1e645720a7**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0894.

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0032) en la suma de **\$2'355.950,00 M/Cte.**
2. Se deniega la entrega de dineros pedida por la parte demandante como quiera que no se cumplen los criterios previstos en el artículo 447 del C.G.P. Véase que a la fecha las partes aún no han presentado la liquidación del crédito.
3. En los términos del escrito y anexos allegados el 19 de enero pasado (Pdf-0029), se reconoce personería al abogado **Germán Rafael María Rubio Maldonado** como apoderado judicial de la demandante Banco de Bogotá S.A.
4. El informe de títulos visible en el PDF 33 póngase en conocimiento de la parte demandante. Para ello, remítasele el link del proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 018**
Hoy **20-02-2024**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9aa5b2009352687f3574e1fba2b504c955621824fb33f791027cdea45dba4c1**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0086.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 18 de enero de 2024 (Pdf-0014) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$80'982.667,49 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.
2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0016) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**
3. En firme esta providencia y de existir títulos consignados a órdenes del proceso, páguese a la parte demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018

Hoy 20-02-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611772be4b07146475cae693761c69a8e30f1f6fdffb4ce552550d21a338684e**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0090.

1. Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 12 de enero pasado (Pdf-0023) observa el Despacho que no se ajusta al mandamiento de pago de 8 de julio de 2022, pues, se **i)** liquida el crédito a partir de diciembre de 2019 y lo correcto es de enero de 2020, e **ii)** incluyó las cuotas de administración adeudadas entre diciembre de 2019 y enero de 2020, sin reparar en que se ordenó liquidar desde febrero de 2020 hasta noviembre de 2021.

En este orden, se modifica y aprueba en la suma de **\$44'141.407 M/Cte.** así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CÁNONES	CUOTAS ADMÓN
ENERO DE 2020	\$ 145.000,00	
FEBRERO DE 2020	\$ 1.564.100,00	\$ 385.000,00
MARZO DE 2020	\$ 1.564.100,00	\$ 385.000,00
ABRIL DE 2020	\$ 1.564.100,00	\$ 385.000,00
MAYO DE 2020	\$ 1.564.100,00	\$ 385.000,00
JUNIO DE 2020	\$ 1.564.100,00	\$ 385.000,00
JULIO DE 2020	\$ 1.564.100,00	\$ 385.000,00
AGOSTO DE 2020	\$ 1.564.100,00	\$ 385.000,00
SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 1.564.100,00	\$ 400.565,00
OCTUBRE DE 2020	\$ 1.623.536,00	\$ 400.565,00
NOVIEMBRE DE 2020	\$ 1.623.536,00	\$ 400.565,00
DICIEMBRE DE 2020	\$ 1.623.536,00	\$ 400.565,00
ENERO DE 2021	\$ 1.623.536,00	\$ 400.565,00
FEBRERO DE 2021	\$ 1.623.536,00	\$ 400.565,00
MARZO DE 2021	\$ 1.623.536,00	\$ 400.565,00
ABRIL DE 2021	\$ 1.623.536,00	\$ 400.565,00
MAYO DE 2021	\$ 1.623.536,00	\$ 400.565,00
JUNIO DE 2021	\$ 1.623.536,00	\$ 400.565,00
JULIO DE 2021	\$ 1.623.536,00	\$ 400.565,00
AGOSTO DE 2021	\$ 1.623.536,00	\$ 400.565,00
SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 1.623.536,00	\$ 400.015,00
OCTUBRE DE 2021	\$ 1.649.675,00	\$ 400.015,00
NOVIEMBRE DE 2021	\$ 1.649.675,00	\$ 400.015,00
TOTAL	\$ 35.439.582,00	\$ 8.701.825,00

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0025) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

3. En firme esta providencia y de existir títulos consignados a órdenes del proceso, páguese a la parte demandante.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 018**
Hoy **20-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1a5e91389a8f1545543e15a8f90c10f699a861e83efae182f127e8b56ad4d9**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-00258.

1.- Téngase en cuenta que la secretaría del juzgado procedió a la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (pdf 0074), el termino otorgado venció en silencio.

2.- Para lo pertinente, advierte el Despacho que la inscripción de demanda ordenada sobre el inmueble objeto de usucapión fue atendida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos conforme se evidencia en la anotación No. 012 de la documentación vista a pdf 0077.

3.- Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:00 a.m. del 7 de mayo del año 2024** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, en la medida de lo posible.

La **inspección judicial** prevista en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se llevará a cabo en la fecha aquí señalada haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan el desarrollo de la misma. Así, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78,¹ en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4° del Decreto 806⁴ de 4 de junio de 2020, el Juzgado haciendo uso de las herramientas

“Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

“Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.”

“El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

“Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará

virtuales puestas a su disposición, procederá a evacuar la misma mediante video llamada al abonado telefónico reportado para tal efecto en la audiencia aquí programada.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial, que se llevará a cabo sobre el inmueble objeto del presente trámite.

1.3. Testimoniales: Cítese a Esperanza Cárdenas Blanco, Sebastián Emilio Ramos Serna, Sebastián Gil Almario, Sebastián Orjuela González y Yuri Tatiana Carrillo Rodríguez para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2º. Del curador ad-litem de los demandados María Elcy Gasca de Sánchez, Miguel Sánchez Ramírez y las personas indeterminadas

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 018**
Hoy **20-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2416d6f07883d83163c1dae98f187675a0e8e5e678152472f76d23b1be8a0c**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0465.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, a través de los escritos allegados los días 11 de enero, 23 de marzo, 18 de agosto, 4 de octubre de 2023 y 7 de febrero de 2024 (Pdf's- 007, 0009, 0013 y 0016), solicitó tramitar una supuesta corrección del mandamiento de pago que no se ha encontrado en el correo del Juzgado (según informes secretariales; pdf's- 0008, 0010, 0012 y 0014), se dispone:

Requerir a la actora para que presente nuevamente el escrito contentivo de corrección y lograr la notificación de la demandada en la presente actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018
Hoy 20-02-2024
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2740653dc1025df61c09eebc420ae180713c91f88e733b39595b50ebec26909**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0469.

Teniendo en cuenta que mediante el oficio No. 094 de 31 de enero pasado (Pdf-0025) el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Espinal (Tolima) cumplió lo ordenado por auto de 19 de julio de 2023, se dispone:

Tener en cuenta el embargo del remanente que el citado Juzgado solicita a través del oficio No.1155 de 14 de septiembre de 2023, para que obre dentro del proceso ejecutivo No. 2021-00001-00 que contra la demandada **Olga Patricia Ávila Sánchez** adelanta **Compañía Seguros Generales Suramericana S.A.** en ese estrado judicial.

Líbrese oficio al citado Juzgado dándole a conocer lo pertinente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018

Hoy 20-02-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f1d20450f4f0da165c6442c6aa0d52e35e2477d9b5b734838731dae073b9fb**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-00752

1.- Frente a la renuncia de poder presentada por la abogada **Amparo Rivera Gómez**, adviértase que mediante providencia fechada el 1° de diciembre de 20023 (pdf 0023) se tuvo por “*revocado el poder que la demandante Sonia Isabel Delgado González le confirió a la abogada Amparo Rivera Gómez*”; así las cosas, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto a lo allí ordenado.

2.- Bajo los apremios señalados en el art. 317 del CGP, se requiere **POR ÚLTIMA VEZ** a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, adelante la notificación de los herederos Enrique Martínez Delgado y Blanca Delgado Fonseca, de acuerdo a lo ya ordenado.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 018**
Hoy **20-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
María Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbf004bbca9ada9b33773233d34810cbfec4590916b055850bf18fd27eac142**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Restitución de Tenencia de Bien Mueble

Radicado: 11001 4003 026 2022 00810 00

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Analytics Data S.A.S.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se profiere **SENTENCIA** de primera instancia en el presente proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Por escrito debidamente repartido a este despacho judicial la entidad **Banco de Occidente S.A.** quien actúa por intermedio de apoderado judicial debidamente inscrito, instauró la presente acción de Restitución de Tenencia de Bien Mueble Entregado a Título de Arrendamiento en contra de **Analytics Data S.A.S.** para que, mediante esta acción, se hicieran las siguientes declaraciones y condenas:

Se declare la terminación del contrato mercantil de arrendamiento, leasing financiero No. 180-136858, celebrado entre las partes, y respecto del bien mueble descrito así: "**CLASE: CAMIONETA MODELO: 2019 SERVICIO: PARTICULAR PLACAS: GVX-251 MARCA: FORD**".

Como consecuencia de lo anterior, el actor suplica se ordene la restitución del referido bien a su favor y se condene en costas al pasivo.

2. Como causal de la restitución se alegó el no pago de los cánones establecidos dentro de la relación negocial desde el 27 de abril de 2022, tal como se enuncia en el libelo demandatorio.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante providencia calendada 7 de septiembre de 2022 se admitió la demanda ordenando su notificación a la parte pasiva.

2. Realizadas las diligencias tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva, se observa que ésta fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (pdf 0005), quien dentro del término de traslado de guardó silencio, pues la contestación allegada (pdf 0006) resulta extemporánea.

IV. CONSIDERACIONES

1. De los presupuestos procesales, entendidos como aquellos requisitos por medio de los cuales se estructura un proceso permitiendo un pronunciamiento de mérito sobre las pretensiones impetradas, en virtud de haberse atendido los principios constitucionales del debido proceso y del derecho de defensa, que para el caso que nos ocupa no tiene reparo alguno.

2. El proceso se tramitó por el procedimiento verbal previsto por el art. 384 del C.G.P., dentro del cual quedaron satisfechos los llamados presupuestos procesales, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, lo que nos indica que la decisión que se proferirá será de mérito.

3. Dentro de la oportunidad respectiva, no se propuso medio exceptivo, lo que impone dar aplicación a lo establecido por el Parágrafo 3 del art. 384 del C.G.P., dictándose sentencia para el lanzamiento, máxime si el contrato de arrendamiento no fue tachado ni reargüido de falso.

3. Asimismo, no se demostró que las mensualidades aducidas hubieren sido canceladas, corriendo con la carga de la prueba la parte pasiva conforme lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P., porque en estos eventos el actor sólo afirma que se le adeudan tales cánones y la carga de la prueba se invierte, es decir, al arrendatario le corresponde demostrar lo contrario, esto es, que no los adeuda, lo que no se dio en este asunto.

En razón de lo anterior, se faculta la emisión de la respectiva sentencia, a tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 *Ibídem*.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Habitacional No. 180-136858 sobre el bien mueble descrito como "*CLASE: CAMIONETA MODELO: 2019 SERVICIO: PARTICULAR PLACAS: GVX-251 MARCA: FORD*".

SEGUNDO: ORDENAR la restitución del mueble objeto de este asunto por parte de la demandada a favor del activo para lo cual se le concede el término improrrogable de **diez días** contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Vencido el plazo anterior sin que se acate la orden dada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del C.G.P., para la práctica de tal diligencia se comisiona con amplias facultades legales a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva. Líbrese Despacho con los insertos pertinentes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte pasiva. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 m/cte.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 018**
Hoy **20-02-2024**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39cd2015f1fe5a4d5ec0152d70a9beab27058b1fe8b536277c948d49cad92d4**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0947.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 29 de septiembre pasado (Pdf-0018) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$89'069.476,60 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.

De existir dineros consignados a órdenes del proceso y en firme esta providencia, páguese a la parte demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018

Hoy 20-02-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee99d49253c0e9568f6516a9e110d4bb8dfa3864bacdb73eb084d70cb0f928e**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía real (Hipoteca) No. 2022-0967.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 13 de diciembre de 2023 (Pdf-0032) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$54'524.375,00 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0030) en la suma de **\$2'045.400,00 M/Cte.**

3. En firme esta providencia y de existir dineros consignados a órdenes del proceso, entréguese a la parte demandante, hasta concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

4. En los términos del escrito allegado el 5 de diciembre pasado (Pdf-029), se reconoce personería al abogado **Jesús Elías Rairán Ramos** como apoderado judicial de los demandados **Jorge Enrique Rairán Ramos** y **Luz Minely Guevara Uribe**.

Secretaría remita el link del proceso al abogado reconocido y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018
Hoy 20-02-2024
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae9cdd3f9bf89d2ee9f152f707b774e8ca31cb848c75fc51d703b143276176c**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo singular de menor cuantía.

Radicación: 11001-4003-026-2022-01017-00.

Demandante: Systemgroup S.A.S. en calidad de endosatario en propiedad del Banco Davivienda

Demandado: José Eduardo Rojas Monroy

Procede el Despacho a dictar sentencia, previo compendio de los siguientes,

Antecedentes

1. **Systemgroup S.A.S.** en calidad de endosatario en propiedad del **Banco Davivienda**, por medio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra **José Eduardo Rojas Monroy**, para obtener el recaudo de la obligación contenida en el pagaré base de la acción por valor de capital \$87.597.400.

2. Reunidos los requisitos de ley, el Despacho libró mandamiento ejecutivo el 21 de octubre de 2022 por el capital del pagaré, los intereses moratorios sobre ese valor, causados desde el 1 de diciembre de 2021, providencia que se notificó al demandado **José Eduardo Rojas Monroy** a través de curador ad litem (pdf 0026), quien contestó la demanda y propuso una excepción de mérito que denominó *“INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION”*.

3. Agotada como se encuentra la ritualidad propia, se encuentran las diligencias al despacho para proferir la respectiva sentencia anticipada, que se emite conforme a las siguientes,

Consideraciones

1. En el caso presente caso es procedente dictar sentencia anticipada, si se tiene en cuenta que, pese al decreto de una prueba aún no recaudada, con las obrantes en el proceso hasta el momento resulta suficiente para resolver el juicio; dicho con otras palabras, las evidencias existentes le han dado a esta juzgadora el pleno convencimiento de la decisión -en legal forma- que debe emitir, sin que la prueba pendiente tenga el potencial de desvanecer esa certeza.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que *si el servidor adquiere el convencimiento de que en el asunto se verifica alguna de las opciones que estructuran la segunda causal de «sentencia anticipada», podrá emitirla, aunque no haya especificado antes esa circunstancia, pero deberá justificar en esa ocasión por qué las probanzas pendientes de decreto de todas maneras eran inviables.*

En suma, cuando el juez estima que debe dictar sentencia anticipada dado que no hay pruebas para practicar, debe decidirlo mediante auto anterior, si así lo estima, o en el texto del mismo fallo con expresión clara de los fundamentos en que se apoya.”¹

2. De otro lado, los presupuestos procesales se encuentran reunidos, toda vez que este Juzgado es competente para conocer de la demanda incoada en razón de la naturaleza y cuantía del asunto, y el domicilio de los convocados. Las partes tienen capacidad civil y procesal para intervenir en la litis y la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley. Significa entonces que están dadas las condiciones para emitir pronunciamiento de fondo, máxime cuando en el desarrollo del proceso no se alegó ni se observa estructurada ninguna causal de nulidad.

Así pues, la vía ejecutiva singular intentada ha resultado procedente, en tanto que la ejecutante exhibió como documentos que fundan sus pretensiones dos pagarés que, en los términos de los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 709 del C. de Co., constituyen plena prueba contra la deudora y brindan al Despacho, de entrada, la certeza suficiente sobre la veracidad de los hechos a que se refieren, y la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles.

No obstante, lo cierto es que tal certeza puede verse menguada por la formulación de excepciones de mérito que hicieren los ejecutados, que le apuntan a dejar sin fundamento el título sobre el que descansa la obligación allí contenida. El cuestionamiento de la obligación que comprende, genera, por ende, que la pretensión que inicialmente había sido cierta pierda tal calidad y se vuelva dudosa.

3. Ahora bien, para resolver la excepción de mérito formulada por la parte demandada (INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION), de entrada se advierte que no tiene vocación de prosperidad, por las siguientes razones:

1. La primera, porque, desde el punto de vista genérico, “se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, conforme lo prevé el artículo 244 del Código General del Proceso. Y en este caso no hay ninguna controversia sobre la calidad de título ejecutivo, en la modalidad de título-valor pagaré aportado como soporte del recaudo, en tanto cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 de Código de Comercio, así como los del artículo 422 del Código General del Proceso.

2. La segunda, porque el hecho de cuestionar las condiciones del negocio subyacente del título-valor como lo faculta el numeral 12 del Art. 784 del C.de Co. no es una causa para determinar su inexigibilidad o falta de claridad en la obligación, conforme a los principios de autonomía, legitimación, incorporación y literalidad que caracterizan la acción cambiaria contenida en el pagaré, según los artículos 619, 625, 626 y 627 de la misma norma, los que facultan al tenedor legítimo para perseguir la obligación allí incorporada, con independencia de la relación o circunstancias que le antecedieron y son prueba suficiente de la existencia del derecho de crédito y, en consecuencia, de su exigibilidad.

¹ .” C.S.J., sent. EXP. 47001 22 13 000 2020 00006 01 de 27 de abril de 2020.

3. La tercera, porque del análisis de la carta de instrucciones presentada, se observa que las partes pactaron inequívocamente que el cartular sería diligenciado por la cuantía a la que ascendieran las obligaciones insolutas al momento en que se completara el instrumento, como se observa a continuación:

**AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO
CON ESPACIOS EN BLANCO
PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ**

CC | 19 441 416 |
Tipo No. de Identificación Tributaria:

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de de plazo como intereses de mora.
4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.
6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

Ahora bien, si lo que se pretendió fue denunciar un supuesto diligenciamiento indebido del pagaré por parte de la entidad ejecutante, huelga decir que el título base de recaudo corresponde a un documento que por su esencia goza del atributo de la autonomía como se explicó en líneas precedentes y, por tal virtud, con el libelo genitor no se requiere aportar otras pruebas que el mismo, por estar revestido de la presunción legal referente a haberse completado de acuerdo con las instrucciones brindadas por el suscriptor.

Así las cosas, se declarará improbadamente la referida excepción y se ordenará seguir adelante la ejecución, con la consecuente condena en costas a cargo del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito formulada por el curador ad litem del ejecutado.

SEGUNDO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO. DECRETAR EL REMATE de los bienes cautelados en el presente asunto y de los que se llegaren a embargar.

CUARTO. CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada. Secretaría proceda a efectuar la respectiva liquidación, consultando lo reglado en el artículo 365 del C. G. del P. y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00.

QUINTO. ORDENAR a las partes que procedan a elaborar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018 Hoy 20-02-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f79761df6528dff628bc7f42fcbde07cb1be4f46d1f083e7a43b1f79727511**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmp126bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1019.

Como la terminación de proceso solicitada por la parte demandante con el escrito y anexos allegados el 12 de febrero pasado (Pdf-0204) se ajusta a lo señalado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Terminar el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiense como corresponda.

3. De existir dineros consignados para el presente proceso, entréguese a quién le hubiesen sido descontados.

4. No hay lugar a condenar en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018

Hoy 20-02-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9d22d3563c3a163ef3500d304c36e974c8bde881a82533e46bfcd2d782f67**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1069.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0029) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

2. Requierase a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta en los términos del ordinal segundo del auto de 18 de enero de 2024 (Pdf-0015).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 018**
Hoy **20-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
María Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2ac39ccb21c5d2e653f050e9bef7ba7d22833323e72a01863dc894cc3305bf**

Documento generado en 19/02/2024 02:30:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-01077

Vista la documental que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que los Curadores Ad-Litem designados por auto del 29 de noviembre de 2023 (pdf 0040) para representar a las personas indeterminadas, no comparecieron a la actuación, se le releva para designar en tal calidad a los siguientes abogados(as):

- Nataly Piñeros Cepeda, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico notificacionjudicial@recuperasas.com y/o calle 170 No. 20ª –13 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Johana Nini Bautista Triana, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico arjo_06@yahoo.com.
- Danyela Reyes González, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.co y/o en la Avenida Américas N° 46-41 de la ciudad

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$500.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

3.- Téngase en cuenta que la demandada **Elvia Consuelo Patiño Segura**, guardó silencio frente al traslado de la demanda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 018**
Hoy **20-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022e8632353475a2d06e28796518c039c9f5af2a0f3a613b6d79c4802f5f27de**

Documento generado en 19/02/2024 02:30:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1120.

Téngase en cuenta que la parte demandante, con las documentales y escrito allegados el 1° de febrero pasado (Pdf-010), cumplió la orden contenida en el auto de 16 de noviembre de 2023 (Pdf-0009). Por lo tanto, se dispone:

En los términos del numeral 4° del artículo 43 del CGP, se ordena librar oficio con destino a la **Nueva EPS** para que verifique e informe si en su base de datos se reporta la dirección donde pueda ser localizado el demandado **Marco Antonio Ramírez Sánchez** y, en caso afirmativo suministre dicho dato.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018

Hoy 20-02-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189e2ba62214de58c0e51765e603384ce0e1b67e6b6ace2d4299d0b35b5646c5**

Documento generado en 19/02/2024 02:30:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1229.

Como la terminación de proceso solicitada por la parte demandante con el escrito y anexos remitidos el 5 de febrero pasado (Pdf-0017) se ajusta a lo señalado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase como corresponda.
3. De existir dineros consignados para el presente proceso, entréguese a quién le hubiesen sido descontados.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018
Hoy 20-02-2024
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b9bc130964720491702650aeebbea118c7154c7b0ae49934b06619d1910164**

Documento generado en 19/02/2024 02:30:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1254.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 11 de enero de 2024 (Pdf-0014) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$88'224.575,12 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.
2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0015) en la suma de **\$2'009.000,00 M/Cte.**
3. En firme esta providencia y de existir dineros a órdenes del proceso, páguese a la parte demandante, hasta concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018

Hoy 20-02-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6739c009ff087af42346df9a5c0344b360ee304b5203ba94452c32f8cf3209**

Documento generado en 19/02/2024 02:30:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución No. 2023-00043.

1.- En los términos del inciso 1° del artículo 76 del CGP y conforme lo solicitado en el escrito allegado el 23 de enero pasado (Pdf-0025), téngase por revocado el poder que la demandante **Blanca Livia Gutierrez** le confirió al abogado **Orlando Antonio Chingate Cabrera**.

2.- Se reconoce personería a la abogada **Adriana María Castañeda Moscoso** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- Previo a resolver sobre la solicitud de reforma de demanda que se pide en el PDF 0024, la parte demandante deberá especificar qué es lo que se está alterando (las partes, los hechos o las pruebas), de modo que se pueda considerar si existe o no reforma, como lo prevé el artículo 93 del C.G.P. Término de 3 días.

Adviértase que, si bien es cierto esa norma exige que se presente debidamente integrada la reforma-como en efecto lo hizo la parte actora-, no lo es menos que, también debe aparecer nítido cuál es el objetivo de ello, porque no toda modificación implica tal figura.

Cumplido lo anterior, el despacho emitirá pronunciamiento respecto a las demás solicitudes obrantes en el proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018 Hoy 20-02-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f492201515625dd8f1577128635fd684dc8b776a4d9e16377bb6410a052e31ae**

Documento generado en 19/02/2024 02:30:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0104.

Como la terminación de proceso solicitada por la parte demandante con el escrito y anexos allegados el 1º de febrero pasado (Pdf-0033) se ajusta a lo señalado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Terminar el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.
3. De existir dineros consignados para el presente proceso, entréguese a quién le hubiesen sido descontados.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018
Hoy 20-02-2024
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c75940a45ffd812c9d252ba21c6f07e4f144e4ea5696f0f4cbf5fcd0f4a6d7**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0126.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 24 de enero de 2024 (Pdf-0017) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$119'383.725,00 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.
2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0019) en la suma de **\$2'010.500,00 M/Cte.**
3. En firme esta providencia y de existir dineros a órdenes del proceso, páguese a la parte demandante, hasta concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018
Hoy 20-02-2024
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a1bb4cff9748703b7e449ce01db69c6a48f314aef8345676e994e69256efa4**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2023-00580.

1.- Para los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante acreditó la instalación de la valla en el predio objeto del proceso (pdf 0052), según fotografías allegadas, en consecuencia, se advierte que deberá permanecer incluso hasta la diligencia de inspección judicial.

2.- Acreditada la instalación de la valla, se ordena la inclusión de la información del contenido de ésta (valla) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes en la forma y términos señalada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que se proceda con la publicación respectiva por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-.

La inclusión de la información deberá realizarla la secretaria del juzgado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 1º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que señala: **“y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial”**.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal oportuno.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018 Hoy 20-02-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756e435f189e9d55d913dd510159cfc5ef3a6f774390914050b2ce60b071572b**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0657.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 18 de enero de 2024 (Pdf-0018) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$119'383.725,00 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.

3. En firme esta providencia y de existir dineros a órdenes del proceso, páguese a la parte demandante, hasta concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018

Hoy 20-02-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b0da3242461e9d27b139474c8fda060bed3ec1e0353bfb1cc30c5a6c2d03d2**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0725.

Previo a resolver sobre la notificación de la demandada **Sandra Bibiana Arias Bernal** al correo electrónico sabi1610@hotmail.com (Pdf-0009), se ordena:

Requírase a la parte demandante para que dentro de la ejecutoria del presente auto, cumpla lo dispuesto en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal prevé, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Lo anterior, so pena de tener por no presentadas las diligencias de notificación aportadas al plenario.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018

Hoy 20-02-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7133e98b21bcc37b3ef54274823ff989b8ae1c0c3c48c10255c4703d5120b95e**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmp126bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0745.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 19 de diciembre de 2023 (Pdf-0014) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **\$84'428.221,65 M/Cte.** por encontrarse ajustada a derecho.
2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0016) en la suma de **\$2'024.600,00 M/Cte.**
3. En firme esta providencia y de existir dineros a órdenes del proceso, páguese a la parte demandante, hasta concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018
Hoy 20-02-2024
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad30a45e4d307a6aa5971a4aac737aa1d6a6a1737bc04ad83310d545c02e5a**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0861.

En atención a que la terminación del proceso solicitada por la parte demandante con el escrito allegado el 13 de febrero pasado (Pdf-0013) se encuentra ajustada a derecho (Inciso 1°, art. 461 del CGP), el juzgado,

Resuelve:

- 1.- Terminar el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase como corresponda.
3. No hay lugar condenar en costas.
4. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018 Hoy 20-02-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0573ce4d06e980c36fd482ae9f268eacad2689e1fb567ad20c8e9e2babda3eef**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmp126bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0876.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 16 de enero pasado (Pdf-0010) no fue objetada, el Despacho la aprueba así:

PAGARÉ No.	VALOR
6270091314	\$ 26.777.746,24
30-abr-21	\$ 49.106.878,20
TOTAL	\$ 75.884.624,44

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0012), en la suma de **\$2'050.000,00 M/Cte.**

3. En firme esta providencia y de existir dineros a órdenes del proceso, páguese a la parte demandante, hasta concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018
Hoy 20-02-2024
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a53e14373739093dbfc79aaec4772fb56ed45083f4da257d68ea640bb5a6083**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0884.

En consideración a que la Policía Nacional dejó a disposición del Juzgado el vehículo de placa **JRU-283** (Pdf-0014), lo que implica que se ha cumplido el objeto de este asunto (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.1.31, Decreto 1835 de 2015), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Oficiar al parqueadero **SIA -Servicios Integrados Automotriz S.A.S.** para que entregue el vehículo al acreedor garantizado o su autorizado.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018

Hoy 20-02-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c380ee524bef324a77107844c4b0eb019fd2e152e5d1765e52d087104bd1f1b**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2023-01090

Comoquiera que se reúnen las exigencias legales consagradas en los artículos 487 a 490 del Código General del Proceso y s.s, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** de **ISIDORO REINA CLAVIJO** y **MARÍA ELENA LUIS TORRES (q.e.p.d)**.

2.- Se reconoce como herederos de los causantes a **FLOR MARÍA, JORGE ENRIQUE** y **MARÍA DE LOS ÁNGELES REINA LUIS**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- Emplácense en legal forma a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto. Cíteseles bajo las reglas contenidas en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Sucesiones.

4.- Se reconoce a **EDGAR OSWALDO REINA LUIS** como heredero de los causantes en su calidad de hijo, quien deberá ser notificado por la parte interesada de este auto, en legal forma., para que manifieste en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual, si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido del causante.

5.- Se reconoce a **ANDERSON JAVIER REINA MARTÍNEZ** y **JEISON STI REINA MARTÍNEZ** como nietos de los causantes, quienes actúan en representación de su extinto progenitor **ISIDORO REINA LUIS (q.e.p.d)**, quienes deberán ser emplazados de conformidad con lo normado por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

6.- OFICIESE la DIRECCION DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE IMPUESTOS de la apertura del presente sucesorio, indicando el nombre y cedula del causante.

7.- En cumplimiento de preceptuado en el párrafo 1º del artículo 490 aducido, por secretaría realícese la inscripción del auto de apertura del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

8.- Se reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO PINILLA SAAVEDRA como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 018**
Hoy **20-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9dcd5c55cbd8cb412dc4f9936cd692717c46d90a312f0cee127fa2b162e7a9**
Documento generado en 19/02/2024 02:29:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2023-01091.

1.- Lo informado por la parte solicitante (pdfs 008 -009), obre en autos y póngase en conocimiento de las partes.

2.- Con fundamento en el artículo 286 del C.G del P., y visto que en el auto que decreto la medida cautelar se incurrió en error en cuanto a la placa del vehículo objeto de cautela, el Juzgado por ser procedente, dispone:

2.2. CORREGIR el yerro cometido en el auto fechado 9 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que se decreta la aprehesión del vehículo de placas **IGO309**, y no como allí se precisó. Oficiese en tal sentido.

2.3. En lo demás, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 018**
Hoy **20-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8a5f60141e17987ec02302b723e5f05fc126d2ebcdfbdf41dec7035f4d685b**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1322.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 1 de febrero pasado (Pdf-0005) y por cumplirse lo señalado en el Inciso 1°, art. 461 del CGP) el juzgado,

Resuelve:

1.- Terminar el proceso de la referencia, por normalización del crédito.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase como corresponda.

3. No hay lugar condenar en costas.

4. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018

Hoy 20-02-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabf3445df42844351c038a679baf3766c28ae59109aa453be15b1b9521c5733**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0060.

Como del título valor –pagaré No. 6897772- allegado con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Aecsa S.A.S.** contra **José Santos Rincón Caro** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$26'258.959,00 M/Cte., por concepto del capital.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 8 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Hinestroza & Cossio Soporte legal S.A.S.**, como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través del abogado **Juan Camilo Cossio Cossio**.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018

Hoy 20-02-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b96b980d17f105a4b9ce3a34da1f6892728a0f9f58568321d916a29dfae435**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo -79304839-

Como lo solicitado por el señor **Raúl Moreno Barbosa** con el escrito allegado el 22 de noviembre de 2022 (Pdf-001), cumple las previsiones señaladas en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Fíjese aviso en la secretaría del Juzgado por el término de 20 días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos sobre el bien del que se pretende obtener el levantamiento de la cautelar sobre él registrada.

2. Secretaría proceda de conformidad, deje las constancias a que hubiere lugar e ingrese las diligencias al Despacho para proveer, una vez fenecido el término ordenado en las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 018

Hoy 20-02-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb0dd4c32d3e04c3775292e45362e76800ed52655164c401597bfaf8f297959**

Documento generado en 19/02/2024 02:29:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **19 FEB 2024** de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2003-0862.

Como lo peticionado en el escrito allegado el 9 de febrero pasado (fls. 21 y 22) se encuentra ajustado a derecho, se ordena actualizar el Oficio No. 0234 de primero de febrero de 2005 (fl. 19), y procúrese su entrega a la memorialista por cumplirse los requisitos del inciso 2° del artículo 125 del CGP.

Transcurrido un tiempo prudencial, vuelvan las diligencias al archivo en que se encontraban.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>018</u>
Hoy 20 FEB 2024
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 FEB 2024 de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0036.

Como del título valor –pagaré electrónico No. 79785282- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Davivienda S.A.**, contra el señor **Camilo Ernesto Valencia Segura** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$72'415.508,00 M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor –pagaré– suscrito por el demandado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (23 de enero de 2024) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$10'025.530,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados entre el 21 de mayo de 2023 al 28 de noviembre de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la **Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS –CAC Abogados SAS-** quien comparece a través del abogado **Cristhian Camilo Beltrán Medrano**.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

018
Hoy 20 FEB 2024

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 19 FEB 2024 de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0042.

Analizado el documento aportado con el presente trámite ejecutivo con el que la actora pretende obtener orden de pago –facturación cuotas extraordinarias de 01 de enero de 2018 a 30 de noviembre de 2023- observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: “Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en él que, las pretensiones incoadas (capital), para el 23 de enero de 2024 (fecha en que fue sometida a reparto la demanda), se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$4'430.200,00 M/Cte.

4. Así, atendiendo la competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios del artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

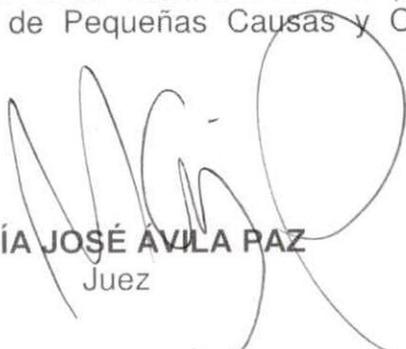
Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución junto con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

018
Hoy 20 FEB 2024

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **19 FEB 2024** de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0045.

Presentada en debida forma la demanda, y como del título valor –pagaré No. 79615830- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Germán Enrique Montero Retavizca** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$77'621.068,00 M/Cte. por concepto de capital de la obligación allí contenida.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (24 de enero de 2024) y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$8'214.815,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados, no pagados e incorporados en el título base de recaudo, liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 21 de noviembre de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación, y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibidem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Aecsa S.A.S**, como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Danyela Reyes González**.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>018</u> 20 FEB 2024
Hoy _____
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 19 FEB 2024 de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0047.

Analizado el documento aportado con el presente trámite ejecutivo con el que la actora pretende obtener orden de pago –Pagaré No. 10-18003766- observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.*

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en él que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), para el 24 de enero de 2024 (fecha en que fue sometida a reparto la demanda), se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$51'381.946,05 M/Cte. (Ver Liquidación Anexa)

4. Así, atendiendo la competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios del artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución junto con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

018 20 FEB 2024

Hoy _____

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **19 FEB 2024** de dos mil veinticuatro (2024)
empl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0048.

Presentada en debida forma la demanda, y como del título valor –pagaré electrónico No. 1023939420- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Juan Leandro Bautista Cardona** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$95'187.087,00 M/Cte. por concepto de capital de la obligación allí contenida.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (25 de enero de 2024) y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$20'040.168,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados, no pagados e incorporados en el título base de recaudo, liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 21 de noviembre de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación, y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Aecsa S.A.S**, como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Danyela Reyes González**.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

Hoy

20 FEB 2024

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **9 FEB 2024** de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0050.

Como del título valor –pagaré No. 11091543- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Harvy Leandro Caicedo Torres** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$154'323.165,00 M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor –pagaré- suscrito por el demandado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (25 de enero de 2024) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$6'647.575,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados dese el 17 de mayo de 2023 hasta el 16 de noviembre de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la **Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS –CAC Abogados SAS-** quien comparece a través del abogado **Cristhian Camilo Beltrán Medrano**.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

018
Hoy 20 FEB 2024

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **19 FEB 2024** de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0051

Analizado el documento aportado con el presente trámite ejecutivo con el que la actora pretende obtener orden de pago –pagaré sin número- observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.*

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en el que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), para el 24 de enero de 2024 (fecha en que fue sometida a reparto la demanda), se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$42'065.555,79 M/Cte. (Ver Liquidación Anexa)

4. Así, atendiendo la competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios del artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución junto con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

018 Hoy 20 FEB 2024
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 FEB 2024 de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0052

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Acredite la actora haberle remitido copia de la demanda al extremo pasivo conforme lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 84 del CGP. Ello en consideración a que en el presente asunto no obra solicitud de medidas cautelares.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>018</u>
Hoy <u>20 FEB 2024</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **19 FEB 2024** de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0053.

Como del título valor –pagaré No. 52952057- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Alix Johanna Camargo Aponte** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$134'057.340,00 M/Cte. por concepto de capital de la obligación allí contenida.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (26 de enero de 2024) y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$15'822.135,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados, no pagados e incorporados en el título base de recaudo, liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 21 de noviembre de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación, y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Aecsa S.A.S**, como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Danyela Reyes González**.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

018 20 FEB 2024

Hoy _____

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 FEB 2024 de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0054

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Acredite la actora haberle remitido copia de la demanda al extremo pasivo conforme lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 84 del CGP. Ello en consideración a que en el presente asunto no obra solicitud de medidas cautelares.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>018</u>
Hoy <u>20 FEB 2024</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **11.9 FEB 2024** de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0055.

Como del título valor –pagaré No. 1019011661- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Alba Marcela Arévalo Garzón** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$78'034.711,00 M/Cte. por concepto de capital de la obligación allí contenida.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (26 de enero de 2024) y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$3'743.402,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados, no pagados e incorporados en el título base de recaudo, liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 21 de noviembre de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación, y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Aecsa S.A.S**, como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Danyela Reyes González**.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

018
Hoy 20 FEB 2024

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **19 FEB 2024** de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0057.

Como del título valor –pagaré electrónico No. 1010227688- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Alixson Valeria Cabrera Hernández** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$76'602.112,00 M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor –pagaré- suscrito por el demandado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (27 de enero de 2024) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$8'672.346,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados entre el 20 de junio de 2023 al 22 de noviembre de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la **Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS –CAC Abogados SAS-** quien comparece a través del abogado **Óscar Favian Díaz Ducuara**.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

018
Hoy 20 FEB 2024

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 FEB 2024 de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0058.

Como del título valor -letra de cambio- allegada con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en los artículos 82, 83 y 422, del Código General del Proceso, y, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor en favor de **José Gabriel Cabrera Pinzón** contra **Edgar Ricardo Blanco Sicachá**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$63'175.000,00 M/Cte., como capital insoluto.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Niéguese el cobro de intereses corrientes por cuanto el título base de recaudo adolece de fecha de creación situación que impide determinar el lapso de tiempo en que estos se causaron.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder la letra de cambio que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerla en circulación, debiendo tenerla siempre a su disposición para el momento en que el Despacho la requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Cristina Ferro Bolaños** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

018 **20 FEB 2024**

Hoy _____

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/